



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 149

(24 ABR 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2018-003797 del 09 de febrero de 2018, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Perimetral de Villagarzón"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo.

Que por medio del Auto No. 118 del 16 de abril de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Perimetral de Villagarzón"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo, a cargo de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, dando apertura al expediente ATV 734.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 734, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Perimetral de Villagarzón"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo, emitiendo el Concepto Técnico No. 086 del 16 de abril de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N° E1-2018-003797 del 09 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad indica de manera clara la ubicación del proyecto en el municipio de Villagarzón en el departamento del Putumayo, y da claridad sobre el alcance de las obras, indicando una

F. Álvarez

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

intervención de 24,09 hectáreas en la construcción de vías, ZODMES y un campamento. Para tales fines fueron remitidas las coordenadas y shape de delimitación del polígono.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Las características bióticas generales de la zona de intervención se presentan de manera clara, anotando entre otras características la zona de vida correspondiente a Bosque muy húmedo tropical (bmh – T), las coberturas vegetales y su registro fotográfico.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

*Respecto a la **metodología para la determinación de las epifitas vasculares**, la sociedad indica que la información recopilada en campo se adelantó en función de la existencia de hospederos por cobertura debido a la limitante para aplicar un método por las características del área. No obstante, la sociedad no especifica el número de forófitos que se lograron muestrear por cada cobertura, ya que en las tablas de resultados se presenta el registro de los individuos replicando datos de los forófitos.*

De la misma manera se procedió a revisar los números indicadores de forófitos en la hoja "DATOS DE CAMPO" de la base de datos remitida y denominada "VillaGarzon_Datos_de_campo.xls", identificando forófitos replicados con el mismo nombre científico, misma altura, y mismas coordenadas, pero con diferentes nomenclaturas de forófitos (Columna identificada como "No. FOTO"), lo cual no presenta claridad en la información remitida.

Continuando con la revisión se revisó la información del shapefile "Forófitos.shp" determinándose que esta no presenta el número identificador del forófito, el cual debe corresponder con el número identificador de la base de datos de Excel "VillaGarzon_Datos_de_campo.xls", y su marcación en campo.

Teniendo en cuenta lo anotado, la sociedad deberá dar claridad respecto a los forófitos objeto de muestreo, la composición florística de las especies en veda registradas, coordenadas de localización, y su respectiva identificación u/o marcación en campo, de manera que corresponda con las bases de datos remitidas en formato Excel, y las bases de datos cartográficas.

*Respecto a los **muestreos adelantados en los hábitos rupícola y terrestre**, la sociedad no presenta el desarrollo metodológico al respecto, y no remite información soporte, referenciando únicamente y dentro del documento un punto de muestreo.*

Teniendo en cuenta lo anotado, se considera que la sociedad debe adelantar una metodología con un número de muestreos estadísticamente representativos, para los hábitos rupícolas y terrestres en cada una de las coberturas naturales a intervenir. Conforme los ajustes se deberán presentar los respectivos resultados, bases de datos de los puntos de muestreo, especies identificadas, y el respectivo registro fotográfico del levantamiento de la información.

En este sentido se deberá presentar un documento actualizado conforme el ajuste de los muestreos para los hábitos rupícolas y terrestres, y los complementos y aclaraciones de los forófitos objeto de muestreo en la caracterización de las epifitas vasculares y no vasculares.

3.4. Con relación a soportes cartográficos

Respecto a los insumos cartográficos, conforme se adelanten los ajustes en los muestreos previamente anotados, se deberán remitir los shapefiles actualizados en relación con forófitos, puntos de muestreo rupícolas y terrestres, y especies en categoría de veda registradas.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Con relación a las medidas de manejo, la sociedad propone una medida de rehabilitación ecológica por la afectación que se podrá presentar a las epifitas vasculares y no vasculares. No obstante, este Ministerio considera que la medida de rehabilitación ecológica debe implementarse por la afectación de epifitas no vasculares con el fin de crear hábitats de crecimiento de los especímenes de los grupos de Líquenes, Musgos, Hepáticas y Antoceros.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Ahora bien, en relación a los especímenes vasculares de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, la sociedad deberá presentar, con el fin de complementar las medidas de manejo presentadas, una de propuesta de medida de manejo orientada al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de estas familias, medida que ha sido ampliamente replicada con el fin de conservar el acervo genético de estas especies, y ha mostrado éxito en su implementación, y viabilidad en el seguimiento y monitoreo.

Respecto a la medida de manejo propuesta para los Helechos Arborescentes, la sociedad debe ajustar los datos presentados, ya que estos no corresponden con los resultados obtenidos en el censo forestal, donde se reportan 30 individuos con alturas mayores a dos (2) metros, y no 14 individuos como se anota erróneamente en la ficha de manejo.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información suministrada por La sociedad mediante oficio N° E1-2018-003797 del 09 de febrero de 2018, y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera:

- 4.1. La información aportada por La sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., **NO ES SUFICIENTE** para tomar la decisión sobre la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977, y de Resolución 801 de 1977 del INDERENA, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Construcción de la Perimetral de Villagarzón", ubicado en el municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.
- 4.2. Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies de la Resolución 0213 de 1977 y de Resolución 801 de 1977 del INDERENA, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario un documento consolidado en el que se reporte la siguiente información adicional:
 - 4.2.1. Respecto a las metodologías a implementar para evaluación de las especies en veda nacional:
 1. Presentar la información de manera clara, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, y cartografía digital, respecto a los Forófitos objeto de muestreo indicando la Nomenclatura de Identificación del Forófito, el nombre científico del Forófito, nombre científico, familia y abundancia de las especies en veda reportadas, coordenadas de la ubicación, y unidades de cobertura vegetal de registro.
 2. Numero de forófitos objeto de muestreo por cada cobertura vegetal objeto de muestreo, acorde con la metodología implementada.
 3. Un muestreo estadísticamente representativo para los hábitos rupícolas y terrestres en cada una de las coberturas naturales a intervenir, para la caracterización de Epifitas vasculares y No Vasculares, reportando los respectivos resultados, y presentando las bases de datos en formato Excel, y registro fotográfico del levantamiento de la información.
 - 4.2.2. Presentar la información cartográfica soporte en formato shapefile, Geo Data Base, y pdf, a una escala de salida grafica detallada, donde se indique:
 1. Puntos de muestreo de los Forófitos indicando la Nomenclatura de Identificación del Forófito, el nombre científico del Forófito, nombre científico, familia y abundancia de las especies epifitas reportadas, y unidades de cobertura vegetal de registro.
 2. Puntos de muestreo adelantados para los hábitos rupícolas y terrestre en cada una de las coberturas naturales a intervenir indicando la familia y abundancia de las especies en veda reportadas, y unidades de cobertura vegetal de registro.
 - 4.2.3. Respecto a las propuestas de las medidas de manejo la sociedad deberá presentar las fichas de manera individual, donde además de las medidas ya presentadas, se

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

incluya una medida de manejo orientada al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir.

(...)

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Artículo Segundo: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 734 y acorde con el Concepto Técnico No. 086 del 16 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Perimetral de Villagarzón”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 086 del 16 de abril de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción de la Perimetral de Villagarzón”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques,

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Perimetral de Villagarzón"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Villagarzón del departamento del Putumayo, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Respecto a las metodologías a implementar para evaluación de las especies en veda nacional:
 - a. Presentar la información de manera clara, tanto en el documento como en las bases de datos Excel, y cartografía digital, respecto a los Forófitos objeto de muestreo indicando: la Nomenclatura de Identificación del Forófito, el nombre científico del Forófito, nombre científico, familia y abundancia de las especies en veda reportadas, coordenadas de la ubicación, y unidades de cobertura vegetal de registro.
 - b. Número de forófitos objeto de muestreo por cada cobertura vegetal objeto de muestreo, acorde con la metodología implementada.
 - c. Un muestreo estadísticamente representativo para los hábitos rupícolas y terrestres en cada una de las coberturas naturales a intervenir, para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, reportando los respectivos resultados, y presentando las bases de datos en formato Excel, y registro fotográfico del levantamiento de la información.
2. Información cartográfica soporte en formato shape file, Geo Data Base, y pdf, a una escala de salida grafica detallada, donde se indique:
 - a. Puntos de muestreo de los Forófitos indicando: la Nomenclatura de Identificación del Forófito, el nombre científico del Forófito, nombre científico, familia y abundancia de las especies epifitas reportadas, y unidades de cobertura vegetal de registro.
 - b. Puntos de muestreo adelantados para los hábitos rupícolas y terrestre en cada una de las coberturas naturales a intervenir indicando la familia y abundancia de las especies en veda reportadas, y unidades de cobertura vegetal de registro.
3. Respecto a las propuestas de las medidas de manejo, presentar las fichas de manera individual, donde además de las medidas ya presentadas, se incluya una medida de manejo orientada al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, de manera que apunten a la conservación del acervo genético de las diferentes especies y poblaciones a intervenir.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900.866.551-8, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 ABR 2018



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
 Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS. *KRB*
 Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-. *RDG*
 Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional especializado DBBSE – MADS-. *SCDM*
 Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- *MAA*
 Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *EP*

Concepto Técnico No.:
 Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

086 del 16 de abril de 2018.
 ATV 734
 Información Adicional.
 Construcción de la Perimetral de Villagarzón.
 Aliadas para el Progreso S.A.S.

